

**CIRCULAR N° 42****OBJETO**

**Muy importante. Coronavirus (COVID-19).** Jefatura de Gabinete provincial. Resolución N° 1208/2021. Se establece un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten. Se derogan las resoluciones N° 1050/2021 y N° 1051/21 de este Ministerio.

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Resolución N° 1208/2021**

La Plata, 16 de abril de 2021.

VISTO el expediente N° EX-2021-09272081-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia establecer, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020<sup>(1)</sup>, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21<sup>(2)</sup>, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541<sup>(3)</sup>, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20<sup>(4)</sup>, ratificado por la Ley N° 15.174<sup>(5)</sup>, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los decretos N° 771/20<sup>(6)</sup> y N° 106/21<sup>(7)</sup>.

Que el Decreto Nacional N° 235/21<sup>(8)</sup> modificado por su similar Decreto Nacional N° 241/21<sup>(9)</sup>, estableció una serie de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, por el artículo 13 de dicho Decreto Nacional se establecen una serie de parámetros epidemiológicos, que permiten distinguir entre aquellos partidos y departamentos de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" y aquellos de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio".

Que, de acuerdo al Decreto Nacional N° 235/21 modificado por su similar Decreto Nacional N° 241/21, los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" y de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio" se detallarán y se actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, facultándose a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio o riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación del virus SARSCov-2, pudiendo a tal fin limitar en forma temporaria la

realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial.

Que el mencionado Decreto Nacional establece, en los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas, facultando a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a las condiciones epidemiológicas, a disponer la ampliación de dicho horario, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de DIEZ (10) horas.

Que, el Decreto Nacional N° 241/21 modificó el Decreto Nacional N° 235/21, estableciendo, respecto del aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21, una serie de medidas adicionales, entre ellas la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que adicionalmente, respecto del aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21<sup>(10)</sup>, quedan suspendidas, durante la vigencia del Decreto Nacional 235/21 modificado por su similar N° 241/21 las actividades en centros comerciales y shoppings, todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados, los locales comerciales, salvo las excepciones previstas en el artículo 20, entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía, debiendo entre las SEIS (6) horas y las DIECINUEVE (19) horas los locales gastronómicos atender a sus clientes y clientas únicamente en espacios habilitados al aire libre.

Que, el Decreto Nacional N° 241/21 incorporó el artículo 27 bis del Decreto Nacional N° 235/21, estableciendo que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto como delegados o delegadas del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar las Provincias y los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, se dictó el Decreto N° 178/21, modificado por su similar N° 181/21, cuyo artículo 5° faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 235/21, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19, en los términos de los artículos 14, 15, 17 y 27 bis de la referida norma, modificada por el Decreto Nacional N° 241/21.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 178/21<sup>(11)</sup>, modificado por su similar N° 181/21<sup>(12)</sup>, delega en este Ministerio, en atención a las condiciones epidemiológicas, a disponer la ampliación del horario establecido en el artículo 18 del Decreto Nacional N° 235/21, siempre que el plazo de restricción de circular no supere el máximo de DIEZ (10) horas.

Que, actualmente la provincia de Buenos Aires atraviesa una situación epidemiológica sumamente compleja como consecuencia del súbito ascenso de casos, generando un estado de alerta en todos los distritos del territorio, razón por la cual resulta necesario establecer un sistema de fases que recepte los parámetros y las medidas dispuestas por el gobierno nacional y contemple a su vez, una serie de indicadores que han venido aplicándose en nuestra provincia a lo largo de toda la pandemia.

Que, asimismo corresponde derogar las resoluciones N° 1050/21<sup>(13)</sup> y 1051/21<sup>(14)</sup> de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud de la provincia y la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 178/21, modificado por su similar N° 181/21

Por ello, **Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires**

RESUELVE:

### ***CAPÍTULO I: OBJETO***

**Art. 1°** - La presente medida tiene por objeto establecer, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten.

En cada una de las fases se encontrarán habilitadas una serie de actividades que deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente hubieren aprobado las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional y conforme las restricciones previstas en el CAPÍTULO VI de la presente.

### ***CAPÍTULO II: FASES***

**Art. 2°** - El sistema de fases mencionado en el artículo precedente, funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Estarán incluidos en FASE 5 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido una cantidad equivalente a DIEZ (10) o menos de DIEZ (10) casos positivos de COVID-19 semanales cada cien mil (100.000) habitantes.

Además, estarán incluidos en FASE 5 aquellos municipios que, teniendo una población que no permita aplicar el criterio establecido en el párrafo anterior, presenten un mínimo de CINCO (5) nuevos casos positivos de COVID-19 semanales, tomando como base las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

b) Estarán incluidos en FASE 4 los municipios que en las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud, hayan tenido una cantidad equivalente a DIEZ (10) o más de DIEZ (10) casos positivos de COVID-19 semanales cada cien mil (100.000) habitantes tomando como base las últimas dos semanas inmediatas anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

c) Estarán incluidos en FASE 3 los municipios que de acuerdo al artículo 13 del Decreto Nacional N° 235/21 modificado por su similar N° 241/21, fueran considerados lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", siempre que no integren el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21 y aquellos municipios en los cuales se haya producido un brote o un aumento significativo y repentino de casos positivos de COVID-19, cuando a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, se observare un incremento en la velocidad de transmisión medida en términos de tiempo de duplicación o la ocurrencia de casos autóctonos en donde se verifique que la cadena de transmisión se corresponde con un escenario de transmisión comunitaria.

d) Estarán incluidos en FASE 2 los municipios que integran el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21.

### ***CAPÍTULO III: ACTIVIDADES***

**Art. 3°** - Los municipios sólo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I de la presente, estuvieren habilitadas en la fase en la que se encontraren, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales competentes o por la autoridad sanitaria nacional, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.

**Art. 4°** - Aprobar como Anexo I (IF-2021-09272590-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 2, 3, 4 y 5 del sistema establecido por la presente resolución.

#### ***CAPÍTULO IV: MONITOREO***

**Art. 5°** - El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presente.

**Art. 6°** - Aprobar como Anexo II (IF-2021-09239816-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución.

#### ***CAPÍTULO V: EXCEPCIONES***

**Art. 7°** - Los municipios que se encontraren en FASE 4 y 5 podrán solicitar a este Ministerio la habilitación de actividades no contempladas en el Anexo I de la presente Resolución.

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional, los municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Este Ministerio, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, resolverá la petición.

**Art. 8°** - Los municipios deberán presentar sus solicitudes a través del Sistema de Registro de Excepciones que se encuentra en el sitio web <https://registroexcepcion.gba.gob.ar/> , debiendo cumplimentar los recaudos establecidos en la Resolución N° 239/2020 de este Ministerio.

#### ***CAPÍTULO VI: RESTRICCIONES***

**Art. 9°** - En los municipios incluidos en FASE 5 con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, se establecen las siguientes restricciones horarias:

a) Las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la presente Resolución no podrán desarrollarse entre las DOS (2) horas y las SEIS (6) horas de cada día.

b) Las personas no podrán circular entre las DOS (2) horas y las SEIS (6) horas de cada día y no podrá desarrollarse en ese horario ninguna actividad de las previstas en el Anexo I, salvo las excepciones contempladas en el artículo 10 de la presente.

I. En los municipios incluidos en FASE 4 con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, se establecen las siguientes restricciones horarias:

a) Las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la presente Resolución no podrán desarrollarse entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas de cada día.

b) Las personas no podrán circular entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas de cada día y no podrá desarrollarse en ese horario ninguna actividad de las previstas en el Anexo I salvo las excepciones contempladas en el artículo 10 de la presente.

II. En los municipios incluidos en FASE 3 con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, se establecen las siguientes restricciones horarias:

a) Las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la presente Resolución no podrán desarrollarse entre las VEINTE (20) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

b) Las actividades desarrolladas en comercios gastronómicos no podrán desarrollarse entre las VEINTITRES (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

c) Las personas no podrán circular entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas de cada día y no podrá desarrollarse en ese horario ninguna actividad de las previstas en el Anexo I salvo las excepciones contempladas en el artículo 10 de la presente.

III. En los municipios incluidos en FASE 2 con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, se establecen las siguientes restricciones horarias:

a) Las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la presente Resolución no podrán desarrollarse entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

b) Las actividades desarrolladas en comercios gastronómicos no podrán desarrollarse entre las DIECINUEVE (19) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía.

Entre las SEIS (6) horas y las DIECINUEVE (19) horas los locales gastronómicos solo podrán atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre.

c) Las personas no podrán circular entre las VEINTE (20) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente y no podrá desarrollarse en ese horario ninguna actividad de las previstas en el Anexo I salvo las excepciones contempladas en el artículo 10 de la presente.

**Art. 10** - Las restricciones establecidas en el artículo 9° de la presente Resolución no serán aplicables a:

a) Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/21 y su modificatorio, en las condiciones allí establecidas, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.

b) Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.

c) Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

## ***CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES***

**Art. 11** - Los municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco de la presente resolución a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: [gobierno.covid@gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@gba.gob.ar).

**Art. 12** - Derogar las resoluciones N° 1050/21 y N° 1051/21 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**Art. 13** - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar. *Fdo.: Carlos Alberto BIANCO, Ministro, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.*

*BO PBA SUPLEMENTO 16-04-2021*

*(1) Cabezal 13, N° 19, SOIN 2021.*

*(2) Cabezal 13, N° 19, SOIN 2021.*

- (3) Cabezal 13, N° 112, SOIN 2019.*
- (4) Cabezal 14, N° 22, SOIN 2020.*
- (5) Cabezal 14, N° 40, SOIN 2020.*
- (6) Cabezal 14, N° 100, SOIN 2020.*
- (7) Cabezal 14, N° 24, SOIN 2021.*
- (8) Cabezal 13, N° 26, SOIN 2021.*
- (9) Cabezal 13, N° 29, SOIN 2021.*
- (10) Cabezal 13, N° 15, SOIN 2021.*
- (11) Cabezal 14, N° 18, SOIN 2021.*
- (12) Cabezal 14, N° 41, SOIN 2021.*
- (13) Cabezal 14, N° 40, SOIN 2021.*
- (14) Cabezal 14, N° 40, SOIN 2021.*

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	SI	SI	SI	SI
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	SI	SI	SI	SI
3	Personal de los servicios de justicia de turno.	SI	SI	SI	SI
4	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	SI	SI	SI	SI
5	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.	SI	SI	SI	SI
6	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	SI	SI	SI	SI
7	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.	SI	SI	SI	SI
8	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	SI	SI	SI	SI
9	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

10	Personal afectado a obra pública.	SI	SI	SI	SI
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	SI	SI	SI	SI
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	SI	SI	SI	SI
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	SI	SI	SI	SI
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	SI	SI	SI	SI
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	SI	SI	SI	SI
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	SI	SI	SI	SI
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	SI	SI	SI	SI
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	SI	SI	SI	SI
19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	SI	SI	SI	SI
20	Servicios de lavandería.	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	SI	SI	SI	SI
22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	SI	SI	SI	SI
23	Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	SI	SI	SI	SI
24	S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	SI	SI	SI	SI
25	Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	SI	SI	SI	SI
26	Producción y distribución de biocombustibles.	SI	SI	SI	SI
27	Operación de centrales nucleares.	SI	SI	SI	SI
28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	SI	SI	SI	SI
29	Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	SI	SI	SI	SI
30	Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

31	Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	SI	SI	SI	SI
32	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	SI	SI	SI	SI
33	Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.	SI	SI	SI	SI
34	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	SI	SI	SI	SI
35	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	SI	SI	SI	SI
36	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	SI	SI	SI	SI
37	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	SI	SI	SI	SI
38	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	SI	SI	SI	SI
39	Inscripción, identificación y documentación de personas.	SI	SI	SI	SI
40	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	SI	SI	SI	SI
41	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

42	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	SI	SI	SI	SI
43	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	SI	SI	SI	SI
44	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	SI	SI	SI	SI
45	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	SI	SI	SI	SI
46	Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	SI	SI	SI	SI
47	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	SI	SI	SI	SI
48	Personal de la ANSES	SI	SI	SI	SI
49	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	SI	SI	SI	SI
50	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	SI	SI	SI	SI
51	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

52	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	SI	SI	SI	SI
53	Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.	SI	SI	SI	SI
54	Ópticas, con sistema de turno previo.	SI	SI	SI	SI
55	Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan re alizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	SI	SI	SI	SI
56	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	SI	SI	SI	SI
57	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	SI	SI	SI	SI
58	Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.	SI	SI	SI	SI
59	Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires	SI	SI	SI	SI
60	Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía	SI	SI	SI	SI
61	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	SI	SI	SI	SI
62	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

63	Actividad notarial.	SI	SI	SI	SI
64	Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	SI	SI	SI	SI
65	Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	SI	SI	SI	SI
66	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	SI	SI	SI	SI
67	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	SI	SI	SI	SI
68	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	SI	SI	SI	SI
69	Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020	SI	SI	SI	SI
70	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	SI	SI	SI	SI
71	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes	SI	SI	SI	SI
72	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

73	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	SI	SI	SI	SI
74	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	SI	SI	SI	SI
75	Servicio de mudanzas	SI	SI	SI	SI
76	Servicios inmobiliarios y martilleros	SI	SI	SI	SI
77	Servicios jurídicos	SI	SI	SI	SI
78	Servicios notariales	SI	SI	SI	SI
79	Servicios de contaduría y auditoría	SI	SI	SI	SI
80	Servicios de arquitectura e ingeniería	SI	SI	SI	SI
81	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	SI	SI	SI	SI
82	Servicios de kinesiología	SI	SI	SI	SI
83	Servicios de nutricionistas	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

84	Servicios de fonoaudiología	SI	SI	SI	SI
85	Servicios de terapia ocupacional	SI	SI	SI	SI
86	Servicios de peluquería y estética	SI	SI	SI	SI
87	Servicios de Psicología	SI	SI	SI	SI
88	Servicios de Musicoterapia	SI	SI	SI	SI
89	Servicios de Gestoría	SI	SI	SI	SI
90	Servicios de Lavadero de autos	SI	SI	SI	SI
91	Servicios de Rehabilitación Psicomotriz	SI	SI	SI	SI
92	Servicios de Kinesiología en medio acuático	SI	SI	SI	SI
93	Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos	SI	SI	SI	SI
94	Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

95	Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas	SI	SI	SI	SI
96	Competencias Automovilísticas	SI	SI	SI	SI
97	Competencias de Motociclismo	SI	SI	SI	SI
98	Gimnasios al aire libre	SI	SI	SI	SI
99	Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.	SI	SI	SI	SI
100	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”).	SI	SI	SI	SI
101	Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales	SI	SI	SI	SI
102	Visitas familiares a cementerios	SI	SI	SI	SI
103	Personal auxiliar de casas particulares (unidomiciliario y multidomiciliario)	SI	SI	SI	SI
104	Restaurantes y bares al aire libre	SI	SI	SI	SI
105	Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas	SI	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

106	Obra privada comprendida en Res 165/2020 y construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales)	SI	SI	SI	SI
107	Actividades sociales y familiares hasta 20 personas en espacios públicos al aire libre	SI	SI	SI	SI
108	Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas	SI	SI	SI	SI
109	Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos	SI	SI	SI	SI
110	Ingreso a lugares de culto	SI	SI	SI	SI
111	Celebración de ritos religiosos al aire libre (Hasta 20 personas)	SI	SI	SI	SI
112	Turismo y afines	SI	SI	SI	SI
113	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre	SI	SI	SI	SI
114	Natatorios al aire libre	SI	SI	SI	SI
115	Artes escénicas y musicales (con y sin asistencia de espectadores)	NO	SI	SI	SI
116	Salas y los complejos cinematográficos	NO	SI	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

117	Talleres culturales (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	NO	SI	SI	SI
118	Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI)	NO	SI	SI	SI
119	Clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades (conforme Decreto Nacional N° 235/21 modificado por su similar N°0241/21).	NO	SI	SI	SI
120	Celebración de ritos religiosos en espacios cerrados con ventilación natural	NO	SI Hasta 20 personas	SI Hasta 20 personas	SI Hasta 20 personas
121	Natatorios en espacios cerrados	NO	SI Hasta 10 personas	SI	SI
122	Restaurantes y bares en el interior con aforo	NO	SI Aforo al 30%	SI	SI
123	Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural	NO	SI Aforo al 30%	SI	SI
124	Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos)	NO	SI Aforo al 30%	SI	SI
125	Museos	NO	SI Aforo al 30%	SI	SI

Anexo I – Cuadro de actividades

126	Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima.	NO	SI Hasta 30 personas	SI Hasta 100 personas	SI Hasta 100 personas
127	Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados	NO	NO	SI	SI
128	Actividad en Casinos y Bingos	NO	NO	SI	SI
129	Bibliotecas	NO	NO	SI	SI
130	Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados	NO	NO	SI	SI
131	Actividades deportivas colectivas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural, más de 10 personas	NO	NO	SI	SI
132	Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de (10) personas, excepto para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados	NO	NO	NO	NO
133	Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales.	NO	NO	NO	NO
134	Otras actividades no contempladas en el listado	NO	NO	Solo por pedido de excepción	Solo por pedido de excepción

Anexo I – Cuadro de actividades

	Restricción horaria para actividad comercial en general	19:00 a 06:00	20:00 a 06:00	00:00 a 06:00	02:00 a 06:00
	Restricción horaria para actividad de bares y restaurantes	19:00 a 06:00	23:00 a 06:00	00:00 a 06:00	02:00 a 06:00
	Restricción horaria para circulación de personas y actividades no esenciales	20:00 a 06:00	00:00 a 06:00	00:00 a 06:00	02:00a 06:00



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2021-09272590-GDEBA-DPLYTMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 16 de Abril de 2021

**Referencia:** Anexo I- Cuadro de actividades

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.04.16 17:39:10 -03'00'

Anabela Vilkinis  
Directora Provincial  
Dirección Provincial Legal y Técnica  
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.04.16 17:39:11 -03'00'

## Anexo II- Listado de municipios

FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
Almirante Brown	Azul	25 de Mayo	Adolfo Alsina
Avellaneda	Balcarce	9 de Julio	Coronel Dorrego
Berazategui	Bolívar	Adolfo Gonzales Chaves	Guaminí
Berisso	Brandsen	Alberti	Lezama
Ensenada	Campana	Arrecifes	Salliqueló
Escobar	Cañuelas	Ayacucho	Tordillo
Esteban Echeverría	Castelli	Bahía Blanca	Villarino
Ezeiza	Chacabuco	Baradero	
Florencio Varela	Chivilcoy	Benito Juárez	
General Las Heras	Daireaux	Bragado	
General Rodríguez	Exaltación de la Cruz	Capitán Sarmiento	
General San Martín	General Alvarado	Carlos Casares	
Hurlingham	General Paz	Carlos Tejedor	
Ituzaingó	General Villegas	Carmen de Areco	
José C. Paz	Lincoln	Chascomús	
La Matanza	Mercedes	Colón	
La Plata	Monte	Coronel de Marina L. Rosales	
Lanús	Olavarría	Coronel Pringles	
Lomas de Zamora	Pergamino	Coronel Suárez	
Luján	Rauch	Dolores	
Malvinas Argentinas	San Cayetano	Florentino Ameghino	
Marcos Paz	Suipacha	General Alvear	
Merlo	Tandil	General Arenales	
Moreno	Trenque Lauquen	General Belgrano	
Morón	Tres Lomas	General Guido	
Pilar	Villa Gesell	General Juan Madariaga	
Presidente Perón	Zárate	General La Madrid	
Quilmes		General Lavalle	
San Fernando		General Pinto	
San Isidro		General Pueyrredón	
San Miguel		General Viamonte	
San Vicente		Hipólito Yrigoyen	
Tigre		Junín	
Tres de Febrero		La Costa	
Vicente López		Laprida	
		Las Flores	
		Leandro N. Alem	
		Lobería	
		Lobos	
		Magdalena	
		Maipú	

## Anexo II- Listado de municipios

		Mar Chiquita	
		Monte Hermoso	
		Navarro	
		Necochea	
		Patagones	
		Pehuajó	
		Pellegrini	
		Pila	
		Pinamar	
		Puán	
		Punta Indio	
		Ramallo	
		Rivadavia	
		Rojas	
		Roque Pérez	
		Saavedra	
		Saladillo	
		Salto	
		San Andrés de Giles	
		San Antonio de Areco	
		San Nicolás	
		San Pedro	
		Tapalqué	
		Tornquist	
		Tres Arroyos	



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2021-09239816-GDEBA-DPLYTMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 16 de Abril de 2021

**Referencia:** Anexo II- Listado de municipios

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.04.16 13:12:41 -03'00'

Anabela Vilkinis  
Directora Provincial  
Dirección Provincial Legal y Técnica  
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.04.16 13:12:42 -03'00'